



Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (Cundinamarca)

E.S.D.

Referencia: Verbal

Demandante: Javier Eduardo Garzón Sánchez

Demandado: ENEL COLOMBIA S.A. ESP

Radicación: 253863103001**20220003200**

LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.067.626 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional 159.176 del C.S.J., obrando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales de ENEL COLOMBIA S.A. ESP., sociedad demandada dentro de la actuación de la referencia, por el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio notificado a mi representada por conducta concluyente según providencia proferida el 1º de junio los corrientes, que sustento en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Mediante auto notificado el día 1 de junio del año en curso, el despacho dispone tener por notificada a mi representada por conducta concluyente y a partir de dicha fecha, de *“todas las providencias proferidas en este asunto y especialmente del auto que admitió la demanda”*.

En consecuencia, el término de ejecutoria dispuesto por el artículo 302 del C.G.P., inicia su cómputo el día 2 de junio y fenece el día 6 de junio del año en curso, lapso dentro del cual se presenta esta impugnación.

II. FALTA DE COMPETENCIA DEL DESPACHO PARA AVOCAR CONOCIMIENTO E INSTRUIR EL PROCESO

La providencia objeto de recurso no sería objeto de controversia alguna de no ser porque el juzgado carece de competencia para adelantar el juzgamiento de la Compañía dada su composición accionaria, mayoritariamente pública, que enmarca la competencia para conocer del asunto a los jueces del circuito judicial de Bogotá, por ser esta cabecera aquella en donde mi representada se encuentra domiciliada.

La anterior consideración se desprende de la composición accionaria de la Compañía, expedida por la Jefatura de la División de Asuntos Legales y Corporativos, en donde se da cuenta de una participación del Grupo de Energía de Bogotá, representada en un 42,5% de las acciones, que por su composición pública, adscribe a ENEL COLOMBIA S.A. ESP como una entidad descentralizada por servicios, condición por la cual le debe ser aplicada la regla de competencia prevista

en el numeral 10° del artículo 28 del C.G.P., según la cual:

“Artículo 28. Competencia Territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

10.- En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.”

(Se subraya)

Esta regla de competencia fue reconocida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto del 18 de septiembre del año 2019¹, proferido dentro de la radicación 11001-02-03-000-2019-02983-00, en la que dispuso la remisión de un proceso judicial en donde era parte EMGESA S.A. ESP, al poseer una participación pública accionaria del 42,5%, a los jueces radicados en el lugar de domicilio de la empresa. Para tal efecto, expuso la Corte:

*“El Código General del Proceso, a su turno, no replicó ninguna de las soluciones estudiadas, sino que introdujo un mandato de atribución subjetiva novedoso, ya no vinculado con la cuantía del asunto (como sucedía entre 1989 y 2003), sino con el factor territorial, al decir – se insiste- que <en los **procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**>.*

5. Caso concreto.

*Como se explicó precedentemente, Emgesa S.A. E.S.P. fue convocada a juicio, para debatir la rescisión, por lesión enorme, de varios contratos de compraventa. Así, y dado que aquella es una empresa de servicios públicos mixta (El Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP – con participación accionaria mayoritaria del Distrito Capital- es titular del 51,5% de sus acciones), con domicilio en esta ciudad, no hay duda de que el trámite concuerda con lo previsto en el numeral 10 del artículo 28 del estatuto procesal vigente, por lo que debe ser conocido de <forma **privativa** [por] **el juez del domicilio de la respectiva entidad.**>”*

Lo anterior implica que, en este particular caso, no era viable establecer la competencia atendiendo al <lugar de cumplimiento de las obligaciones> como lo reclamó la parte actora (ni conforme a la regla general prevista en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso), puesto que la aptitud legal del juez fijada en atención a la presencia de entes del sector

¹ En términos semejantes, se refirió el auto AC1295-2020 del 6 de julio del año 2020, proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la radicación 11001-02-03-000-2020-00794-00.

descentralizado por servicios, obedece a un criterio subjetivo, que se superone a los demás fueros relacionados en el citado precepto (Cfr. CSJ AC4051-2017, 27 jun; reiterado en CSJ AC738-2018, 26 feb).” (Negrillas y subrayas en el texto)

Como sustento de lo anterior, me permito allegar la certificación expedida por la División de Asuntos Legales y Corporativos, en donde se acredita la composición accionaria de la Empresa.

Así las cosas, este funcionario carece de competencia para avocar conocimiento del asunto y por ende, para proferir el auto admisorio notificado a mi representada, razón por cual deberá ser revocado, para disponer la remisión de la actuación a los jueces civiles del circuito judicial de Bogotá (reparto) para lo de su competencia.

III. ANEXOS

Me permito allegar como anexos:

- 1.- Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde se acredita mi designación como mandatario de la Compañía.
- 2.- Certificación de composición accionaria de ENEL COLOMBIA S.A. ESP expedida por la División de Asuntos Legales y Corporativos.

IV. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, muy atentamente solicito al señor juez **REPONGA** el auto admisorio y en su lugar, sea revocado para disponer la remisión de la actuación a los jueces civiles del circuito judicial de Bogotá (reparto) para lo de su competencia.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS
C.C. 80.067.626 de Bogotá
T.P. 159.176 del C.S.J.

Noviembre, 2022

CERTIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Mediante la presente certifico que la composición de **ENEL COLOMBIA S.A. ESP** identificada con NIT. 860.063.875-8, es la siguiente:

Accionista	No. Acciones	% Participación
ENEL AMERICAS S.A. NIT. 900.283.352-6	85.394.808	57,345%
GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. NIT 899.999.082-3	63.311.437	42,515%
OTROS ACCIONISTAS MINORITARIOS	207.917	0,140%
TOTAL	148.914.162	100%

Teniendo en cuenta la solicitud particular de desglose de participación accionaria de los accionistas **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.** y **ENEL AMÉRICAS SA**, la administración de la sociedad manifiesta que no tiene control sobre el registro actualizado de la composición accionaria de dichas sociedades, por lo que no es posible realizar certificación en tal sentido.

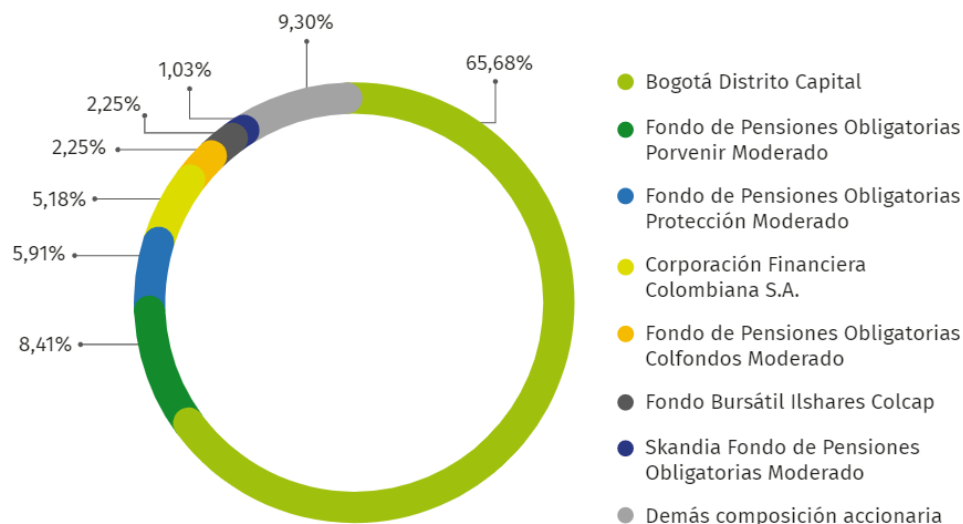
Sin perjuicio de lo anterior, por medio de la presente se relaciona links de acceso a información de composición accionaria que dichos accionistas han hecho pública:

- GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ SA ESP**

<https://grupoenergiabogota.com/informedesostenibilidadgeb2020/gobierno-corporativo.html>

Composición accionaria del Grupo Energía Bogotá 2020.

Haz clic sobre cada ítem para conocer su porcentaje



- ENEL AMÉRICAS SA

<https://www.enelamericas.com/es/conocenos/a201609-informacion-de-nuestros-accionistas.html>

Accionistas			Acciones	%
Enel S.p.A			88.260.048.702	82,3%
Administradoras de Fondos de Pensiones			10.123.268.131	9,4%
Fondos de Inversión Extranjeros			432.873.490	0,4%
Bancos Custodios			5.519.836.949	5,1%
Corredores de Bolsa, Cías. De Seguros y Fondos Mutuos			2.047.048.102	1,9%
Otros Accionistas			898.623.187	0,8%
Total acciones			107,281,698,561	100%

ALBERTO DUQUE RAMIREZ

Firmado por
ALBERTO DUQUE
RAMIREZ
el 09/11/2022 a
las 17:15:17 COT

Alberto Duque Ramírez

Jefe de la División de Asuntos Legales Corporativos y Enel Grids
Enel Colombia SA ESP

RE: 2022-0032/Verbal/Javier Eduardo Garzón contra ENEL COLOMBIA S.A. ESP

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/06/2023 8:27

Para:Luis Francisco Hernandez Contreras <l.hernandez@rsglegal.biz>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Luis Francisco Hernández <l.hernandez@rsglegal.biz>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 8:03

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: RUORLANDO@hotmail.com <RUORLANDO@hotmail.com>; Diego Alejandro García <garcia.alejandro.diego@gmail.com>

Asunto: 2022-0032/Verbal/Javier Eduardo Garzón contra ENEL COLOMBIA S.A. ESP

Buenos días:

En el archivo adjunto remito memorial con recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, según notificación por conducta concluyente efectuada en auto del 1 de junio del año en curso.

En cumplimiento de lo normado por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se incluye en copia al extremo actor a la dirección electrónica consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Atentamente,

--

LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS
ABOGADO